

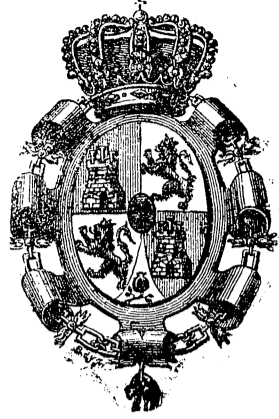
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO. Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Aragon al Teniente general D. Felipe Ribero, que lo era de Castilla la Vieja.

Dado en Aranjuez á diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.— ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Guerra—FRANCISCO DE LERSUNDI.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo Don Ramon Boiguez, que lo era de Aragon.

Dado en Aranjuez á diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.— ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Guerra—FRANCISCO DE LERSUNDI.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia. — Negociado 3.º

Solicita la REINA (Q. D. G.) por todo aquello que puede encaminarse á mejorar la condicion de los pueblos, y en especial la de las clases desvalidas, ha fijado su consideracion en la falta, por demás notable, de una Casa de Maternidad en esta corte. Si en toda poblacion importante es útil y conveniente semejante institucion, acrece su importancia, y conviértese en necesidad cuando se trata de la capital de la Monarquía, centro comun adonde afluyen y convergen las mayores exigencias de la civilizacion y de la pública caridad. Si á esto se aduna el precepto que encier-

ra el art. 6.º del reglamento general para la ejecucion de la ley de beneficencia, aprobado por Real decreto de 14 de Mayo de 1852, se comprenderá mejor cuanto es necesaria la creacion de la expresada Casa de Caridad.

No se ocultan á la consideracion augusta de S. M. las razones que hasta el dia han impedido que el celo de los diferentes Gobernadores que se han sucedido en el mando de la provincia se haya podido acreditar, dotando á la capital de tan útil y humanitario establecimiento, entre las que habrá sido la principal la falta de recursos; pero justamente en arbitrarlos del modo menos gravoso posible consiste el verdadero mérito de este asunto. Sóbranle á V. E. inteligencia y firme voluntad: iguales dotes concurren en los dignos individuos que hoy componen la Junta provincial de Beneficencia; y con el patriótico interés que por el bien de la provincia abrigan los celosos Diputados de la misma, se reunen cuantos elementos se pudieran apeteer para dar solucion cumplida y feliz á problemas mas árduos que el de dar vida propia á un establecimiento de caridad.

El de la casa de Maternidad está reclamado además por la moral pública, por la civilizacion, por la cultura de esta capital, por la importancia de la misma, por la humanidad y por el interés social llevado á su último grado.

Es, en vista de todo, la voluntad de S. M. que V. E. se dedique con preferente atencion, de acuerdo con la Junta y Diputacion provincial, y reclamando tambien, si lo estima necesario, la cooperacion de la Junta de Damas de honor y mérito que tiene á su cuidado la Inclusa, á escoger los medios mas aptos y realizables de establecer una Casa de Maternidad, proponiendo para su sosten los recursos que estime aplicables, pues el Gobierno de S. M., dentro de sus facultades y de la esfera de la ley, proveerá los que á su alcance, y sin perjudicar otros servicios, se hallen; designando local, formando planos, votando presupuestos, acordando además cuanto para formalizar debidamente el expediente sea necesario, y remitiéndolo

por fin á este Ministerio para la deliberacion de S. M.

De su Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento, encareciéndole sobre todo la mayor urgencia posible. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1853.—EGAÑA.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Negociado 2º

Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido sobre nombramiento de médico segundo para el hospital de San Juan de Dios en esa capital, cuya plaza está vacante por ascenso del que la obtenia, y de las instancias documentadas de los facultativos que la solicitan, se ha dignado mandar que en debido cumplimiento de la Real orden de 21 de Junio de 1848, y toda vez que ninguno de los aspirantes está en el caso previsto en la de 27 de Octubre del mismo año, reguladora de los ascensos, se provea dicha plaza por rigurosa oposicion, publicándose inmediatamente los edictos convocándola.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se dé á esta soberana resolucion la oportuna publicidad para que sirva de regla general en todas las vacantes que de plazas de facultativos ocurran en los establecimientos de beneficencia de las capitales de provincia; pues mientras las disposiciones legales no se deroguen expresamente, debe ser una verdad su precepto, y han de cumplimentarse con todo rigor.

Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1853.—EGAÑA.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

2.ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 50 premios mayores de los 808 que comprende el sorteo de ayer.

Números.	Premios. Ps. fs.	Administraciones.
1,773	30000	Madrid.
49,264	10000	Idem.
49,658	4000	Santander.
40,880	2000	Sevilla.

Números.	Premios. Ps. fs.	Administraciones.
4,088	1000	Barcelona.
12,314	1000	Madrid.
26,033	1000	Barcelona.
24,195	1000	Chinchon.
7,243	500	Granada.
13,204	500	Figueras.
13,538	500	Madrid.
2,906	500	Idem.
28,279	500	Idem.
211	500	Ecija.
23,344	500	Barcelona.
11,076	500	Cádiz.
6,090	500	Puenteareas.
23,098	500	Zaragoza.
12,282	500	Tudela.
10,697	500	Orduña.
12,936	500	Medinasidonia.
1,351	500	Madrid.
4,137	500	Cádiz.
21,462	500	Madrid.
24,127	500	Valencia.
22,748	400	Córdoba.
13,207	400	Figueras.
29,483	400	Córdoba.
26,639	400	Estepona.
17,163	400	Palma de Mallorca.
1,747	400	Valencia.
22,744	400	Córdoba.
15,537	400	Madrid.
26,842	400	Idem.
9,959	400	Arens de Mar.
22,159	400	Valencia.
14,393	400	Barcelona.
18,996	400	Madrid.
11,212	400	Idem.
26,185	400	Valencia.
16,381	400	Idem.
24,541	400	Madrid.
29,597	400	Murcia.
8,176	400	Cádiz.
23,693	400	Vich.
12,324	400	Valencia.
15,542	400	Madrid.
17,405	400	Barcelona.
2,833	400	Santander.
26,126	400	Sevilla.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 25 del corriente sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á 96 rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1... de.....	30,000
1... de.....	10,000
1... de.....	4,000
1... de.....	2,000
4... de.....	4,000
17... de.....	8,500
25... de.....	10,000
30... de.....	6,000
50... de.....	5,000
678... de.....	27,120
808	
2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30,000.....	680
2 Idem de 170 para id. al de 10,000....	340
2 Idem de 100 para id. al de 4,000....	200
2 Idem de 80 para id. al de 2,000....	160
	108,000

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30,000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á 12 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterias nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo, se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion; y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

ESTADO general del importe de la correspondencia que han hecho efectiva las Administraciones de Correos del reino, Islas Baleares y Canarias, como igualmente el número y clase de cartas circuladas en dichas dependencias; el de registros presentados al franqueo; el valor de la correspondencia entregada á las Autoridades; la clasificacion de la correspondencia extranjera, y la del franqueo de periódicos é impresos porteados al peso, y por último, el número, clase y producto de los sellos que se han vendido para el franqueo y certificado en todo el mes de Marzo de 1853.

Table with columns: ADMINISTRACIONES, VALORES INTERVENIDOS POR OTRAS ADMINISTRACIONES (CARTAS DEL REINO, DE PUERTO-RICO, CUBA Y FILIPINAS, DEL EXTRANJERO, CORRESPONDENCIA OFICIAL), IDEM ESPECIALES (NACIDAS, FRANQUEO), and Portes de cartas franqueadas. Rows list provinces like Alicante, Badajoz, Bailen, etc.

Table with columns: ADMINISTRACIONES, Ingresos por pliegos de oficio y pobres, Cargos extraordinarios hechos por la Direccion, AUMENTOS POR RECTIFICACIONES EN LA CORRESPONDENCIA, CORRESPONDENCIA DE CANARIAS, Franqueado para dichas Islas, Derechos de certificados para idem, RECTIFICACIONES ACORDADAS POR, LIQUIDO PRODUCTO, Cartas sobrantes, LIQUIDO EFECTIVO. Rows list provinces like Alicante, Badajoz, Bailen, etc.

Correspondencia entregada franca á las Personas Reales y Cuerpos colegisladores, con arreglo al Real decreto de 24 de Setiembre de 1851.

Nota de los certificados y cartas franqueadas que han salido de esta Administracion, como igualmente de registros que se han presentado en la misma.

Summary table with columns: Casa Real, Cuerpos colegisladores, Valor Reales vellon. and a detailed table with columns: Número, Valor Reales vellon, Certificados para el reino, Cartas franqueadas para idem, Certificados para el extranjero, Cartas franqueadas para Italia, Registros, Pliegos de oficio y pobres.



